

## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Octubre 01 de 2007

FLASH 251

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

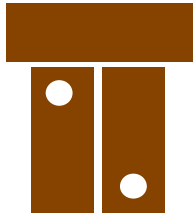
### SALDOS A FAVOR EN DECLARACIONES CON BENEFICIO DE AUDITORÍA

**E**l plazo para presentar la declaración de renta de las personas jurídicas tuvo lugar en abril del presente año. Por tanto, en este mes de Octubre comienza a consolidarse de manera generalizada el beneficio de auditoría a seis meses. En efecto, como se sabe, las declaraciones de renta que hayan aumentado el impuesto neto de renta respecto del año anterior, en más de cinco veces la inflación, y que no tengan deducción especial por compra de activos reales productivos, quedan en firme al cabo de seis meses de haber sido presentada la correspondiente declaración. Obviamente, si la declaración generó valor a pagar, es necesario haber pagado oportunamente el valor correspondiente (Véase nuestro FLASH 249)

Ahora bien, el beneficio de auditoría se otorga, con independencia que la declaración tenga saldo a favor o valor a pagar. Es decir, los seis meses se cuentan desde la fecha de presentación de la declaración y no desde cuando se solicite el saldo a favor. Sin embargo, como se recordará, la Ley 1111 de 2006 introdujo una modificación a la solicitud de los saldos a favor, en el sentido de que cuando la declaración cobijada con beneficio de auditoría arroja saldo a favor, la solicitud de devolución o compensación debe presentarse dentro del término de firmeza. Por ende, si la firmeza de la renta es de seis meses, será necesario solicitar la devolución o compensación dentro de dicho lapso.

Un saldo a favor puede tener una de tres opciones: (a) pedir su devolución; (b) pedir su compensación; (c) pedir su imputación. Las opciones (a) y (b) en una declaración con beneficio de auditoría, deben ser ejecutadas dentro del periodo de firmeza. Si no se solicita la devolución o compensación dentro de ese lapso, no es que pierde el saldo a favor ni tampoco el beneficio de auditoría. En tal caso, queda la opción de imputación, es decir, si no se solicita la devolución o compensación, el contribuyente podrá arrastrar el saldo a favor hacia la declaración de renta del año 2007.

En la práctica, una de las dificultades que hay que sortear para poder presentar la solicitud de devolución o compensación dentro del término de firmeza, es que, debido al alto flujo de solicitudes, las administraciones tributarias suelen condicionar su radicación, a la solicitud de una cita previamente concertada (así ocurre en la administración de Personas Jurídicas en Bogotá y en la Administración de Medellín, por ejemplo), cita que puede ser concedida para dos o tres semanas después de solicitada,



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

siendo posible que la misma quede por fuera del término de firmeza. Seguramente que el contribuyente debe prever con anticipación la radicación de su solicitud y en tal sentido apresurarse a pedir su cita, para cumplir con la Ley y con el requisito administrativo. Con todo, puede ocurrir que la cita sea concedida para después del término de firmeza, caso en el cual el contribuyente podrá apelar a dar “certeza de fecha” a su solicitud, haciendo *presentación personal* de la misma ante cualquier autoridad competente, e incluso ante la misma administración, antes de que venza el periodo de firmeza, o enviándola por correo certificado dentro de dicho lapso. La certeza de fecha y/o el envío por correo, deberán ser respetadas por la administración tributaria como fecha de solicitud, cuando el contribuyente no ha logrado que su cita le sea concedida para antes de que se le venza el periodo de firmeza.

**¡NO LO OLVIDE!**

**TRIBUTAR ASESORES**

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

**Sólo hay una... No admita similitudes ni se deje confundir de “casi” homónimos.**

***\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.***